

EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ORDINARIATO CASTRENSE EN EL DERECHO CANÓNICO

1. IDEAS GENERALES

La institución del Ordinariato Castrense ¹ es la encargada, de conformidad tanto con el Derecho canónico como con el Derecho concordatario, de prestar la asistencia religiosa católica a los miembros de las Fuerzas Armadas ². Aunque se trata de una institución esencialmente canónica, sin embargo, su regulación no se encuentra sólo en normas unilaterales de dicha naturaleza, ya sean éstas los correspondientes Decretos de erección ³ o normas

1 Hasta 1986, fecha en que se adoptó la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*, de 21 de abril de 1986 (AAS, vol. LXXVIII, 1986, pp. 481-486), dicha institución se denominaba comúnmente «vicariato» (vid. al respecto, los Concordatos con Alemania: art. XXVII, Argentina: art. III, Bolivia: art. I, Ecuador: art. I, El Salvador: art. I, España (1950): art. I, Paraguay: art. I, o Perú: art. XI, entre otros) e, incluso en algunos supuestos, «vicaría» (es el caso del Concordato con Colombia: art. XVII). Tendremos ocasión, con posterioridad, de poner de manifiesto cómo el cambio de denominación no es baladí, suponiendo una sustancial transformación en la naturaleza jurídico-canónica de la misma.

2 En 1998, según consta en el *Anuario Pontificio per l'anno 1998*, la institución de los Ordinariatos militares están erigidos en 33 países, a saber: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Croacia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Indonesia, Italia, Kenya, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Dominicana, Sudáfrica, Uganda y Venezuela (cit., pp. 1052-1058).

3 Se puede hacer referencia a este respecto de los Decretos para Alemania, de 10 de septiembre de 1935: *Litterae apostolicae «Decessores Nostros vertigis»* (AAS, vol. XXVII, 1935, pp. 367-373) y de 31 de julio de 1965: *Breve apostólico «Normam Secutus»* (AAS, vol. LVII, 1965, pp. 704-712); Argentina, de 8 de julio de 1957: *Decreto de erectione Vicariatus castrensis in Reipublica Argentinae* (AAS, vol. XXXIX [sic], 1957, pp. 866-868); África Meridional, de 1951; Australia, de 6 de marzo de 1969 (AAS, vol. LXI, 1969, pp. 761-764); Bélgica, de 7 de septiembre de 1957 (AAS, vol. XXXIX [sic], 1957, pp. 940-943); Bolivia, de 19 de marzo de 1961 (AAS, vol. LI, 1961, pp. 621-624); Brasil, de 6 de noviembre de 1950 (AAS, vol. XXXIII [sic], 1951, pp. 91-93); Canadá, de 17 de febrero de 1951 (AAS, vol. XXXIII [sic], 1951, pp. 477-479), de 19 de abril de 1956 (AAS, vol. XXXVIII [sic], 1956, p. 628) y de 8 de octubre de 1960 (AAS, vol. LIII, 1961, p. 48); Chile, de 21 de mayo de 1956 (AAS, vol. XXXVIII [sic], 1956, pp. 803-804); Colombia, de 29 de diciembre de 1959: *Decreto de regimine Vicariatus castrensis in Columbiae* (AAS, vol. LII, 1960, pp. 164-165); Corea, de 1983; República Dominicana, de 23 de enero de 1958 (AAS, vol. I, 1958, pp. 480-483); Estados Unidos de América, de 7 de septiembre de 1957 (AAS, vol. XXXIX [sic], 1957, pp. 970-973); Filipinas, de 8 de diciembre de 1950 (AAS, vol. XXXIV [sic], 1952, pp. 743-744); Francia, de 26 de julio de 1952 (AAS, vol. XXXIV [sic], 1952,